

*El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal con fundamento en los artículos 42 párrafo cuarto, 42C fracción I, VII y XIV y 42D de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal en relación con los diversos 9 fracción VII, 31 párrafo II y 38 de su Estatuto Orgánico e incorporando elementos obtenidos por medio de la evaluación externa realizada al Programa de **PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES RESIDENTES EN EL DF** y los acuerdos derivados de la IX Sesión Ordinaria de 2009 de su Comité, formula las siguientes recomendaciones:*

RECOMENDACIONES:

A la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el DF:

PRIMERA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Incorporar en el Reglamento de la Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los Adultos Mayores (Reglamento y Ley de aquí en adelante), una cláusula de actualización anual del monto de la pensión, que se calculará en marzo de cada año y se aplicará retroactivamente a partir de enero, de acuerdo con el aumento porcentual del índice de precios al consumidor en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (identificada como Región Metropolitana en las estadísticas de índices de precios por ciudad del Banco de México) durante el año inmediato anterior o el aumento porcentual al salario mínimo general para el DF, que entra en vigor en enero de cada año, el que resulte más elevado. Una vez publicado el cambio en el Reglamento, reflejar la nueva cláusula en las reglas de operación (RO de aquí en adelante) del programa.

Justificación. Los aumentos anuales al salario mínimo que entran en vigor en enero de cada año se efectúan en función de la inflación proyectada para el año que comienza y no de la inflación del año anterior, lo que se ha traducido en un deterioro de la pensión alimentaria en términos reales. Desde enero del 2001 a enero del 2009, el deterioro ha sido del 5%.

Plazo para el cumplimiento: 90 días.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Establecer, en el propio reglamento, como meta a un plazo de 15 años, la equiparación de la pensión alimentaria con un salario mínimo de poder adquisitivo del 2001, a través de su aumento progresivo y gradual en ese periodo. El Reglamento establecerá que la tasa anual de incremento de la

pensión real (adicional a la reposición de la inflación anual) debe ser del 5.088% para alcanzar tal meta en 15 años. Con esta tasa se repone el 5% perdido de 2001 a 2009 y, además, se pasa de 0.475 salarios mínimos mensuales (de 2001 en el DF) actualmente a 1.0 salario mínimo (de 2001 en el DF) 15 años después. Anualmente, en las RO se indicará el monto de la pensión vigente para el año, expresándolo tanto en pesos como en fracción de salario mínimo, para que haya transparencia en cómo va aumentando año con año.

Justificación. Un salario mínimo es el monto actualmente garantizado por el Estado para quienes cotizan en los fondos de pensión administrados por las Afores. Por otro lado, si bien un salario mínimo resulta claramente insuficiente para el sostenimiento de un hogar con varios miembros, puede considerarse una meta intermedia adecuada, lograda la cual se pueden postular metas más ambiciosas.

Plazo para el cumplimiento: 90 días.

TERCERA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Sustituir la actual tarjeta electrónica como medio de dispersión de los recursos y disposición de la pensión, por una tarjeta de débito.

Justificación. Los argumentos de carácter tutelar que llevaron a la implantación de una tarjeta electrónica utilizable sólo en establecimientos afiliados, no resultan convincentes por cuanto que la forma de disposición de los recursos no basta para impedir el abuso de parientes si esta actitud está presente. Por lo demás, la tarjeta actual es un dispositivo que si bien no implica costos de administración, limita la libre disposición de la pensión por parte de los derechohabientes impidiendo el pago de servicios o la compra en la “tienda de la esquina”.

Plazo para el cumplimiento: 180 días.

CUARTA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Avanzar hacia la permanencia y portabilidad del derecho a la pensión alimentaria, manteniendo vigentes los derechos de aquellos derechohabientes que cambien su domicilio (posteriormente a haber sido dados de alta y transcurrido, al menos, un año) del DF a un municipio de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM). Esta disposición se incorporará en el Reglamento, en el cual deberá incluirse también un artículo, o párrafo, en el que se especifiquen los municipios conurbados que, para los fines de la pensión alimentaria, forman parte de dicha ZMCM. El IAAM tomará las medidas necesarias para resolver los posibles problemas operativos que se deriven de este cambio.

Justificación. El derecho, una vez adquirido, no debería perderse, por lo cual aceptar que el derecho-habiente puede cambiar su domicilio a un municipio de la ZMCM sin perder sus derechos, es un primer paso a la permanencia (y portabilidad) del mismo. La política de vivienda del Gobierno Federal, que no construye vivienda nueva en el DF sino en la zona conurbada del Estado de México, explica un aporte importante de este tipo de cambios de domicilio.

Plazo para el cumplimiento: 90 días.

QUINTA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Reemplazar, sólo para los pensionados que gozan de autonomía, las visitas domiciliarias como mecanismo para la verificación de supervivencia, verificación de domicilio y entrega de la tarjeta electrónica de reposición, por la presentación semestral del derecho-habiente, con comprobante reciente de domicilio, en el módulo correspondiente a la unidad territorial donde reside. Igualmente, la tarjeta de reposición será recogida por los destinatarios en ese mismo lugar. Se mantendrán pruebas aleatorias para la verificación complementaria de domicilio. Para el buen funcionamiento de esta recomendación será necesario reasignar las actividades del personal operativo y aplicar las recomendaciones (véase adelante) referidas a las condiciones de los módulos. Por otra parte, la liberación de tiempo resultante debe ser aprovechada para aumentar las visitas de prestación de servicios, lo que requiere que el Instituto las diseñe y programe.

Justificación. Buena parte de las visitas domiciliarias que se realizan a los derechohabientes están orientadas a la sola verificación de su domicilio y supervivencia y no a la prestación de un servicio. Por otro lado, debido a que de acuerdo con las normas procedimentales aplicadas por el IAAM-DF no es posible acordar con los pensionados ni día ni horario de las visitas, se generan dos consecuencias indeseables: a) se limita la movilidad del derechohabiente que debe permanecer recluido esperando la posible visita, y b) convierte al personal operativo del instituto en *mediador permanente de los derechohabientes*. Ambas consecuencias limitan la autonomía del derecho-habiente, tanto en el ejercicio del derecho a la pensión como en su vida misma. Por otra parte, las llamadas visitas de *seguimiento*, implican una gran carga de trabajo para el personal operativo porque se efectúan con una periodicidad similar, aproximadamente tres veces al año, a todos los pensionados, independientemente de su situación y grado de autonomía y actividad.

Plazo para el cumplimiento: 180 días.

SEXTA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Incorporar en el artículo 17 del Reglamento una cláusula que especifique un plazo máximo de 10 días para la entrega de la tarjeta a los derechohabientes dados de alta en el padrón de beneficiarios para el caso de aquellos que acudan al módulo a recogerla, y de 20 días para el caso de los que requieran, por su falta de autonomía, que les sea entregada en su domicilio.

Justificación. A diferencia de la entrega de la tarjeta de reposición, para lo cual el Reglamento establece un plazo máximo de 20 días contados a partir del reporte de robo o extravío, el Reglamento no define un plazo máximo para la entrega de la tarjeta original, la cual se realiza a través de un procedimiento distinto al procedimiento de alta en el padrón.

Plazo para el cumplimiento: 90 días.

SÉPTIMA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Reducir a las siguientes seis las causales de baja establecidas en el Reglamento (Art.32), que quedarían con la siguiente redacción:

Artículo 32. Son causas de baja del padrón de derechohabientes de la pensión:

- I. El fallecimiento del derechohabiente.
- II. La no asistencia semestral al módulo (con un margen de tolerancia de un mes) para verificación de supervivencia y verificación de domicilio, en el caso de los derechohabientes con autonomía. Respecto a los derecho-habientes que requieren visita domiciliaria para estos trámites, la imposibilidad de verificar el domicilio declarado por el solicitante o beneficiario, o su representante, y la imposibilidad por parte del Instituto de localizar ni a uno ni a otro a fin de establecer y verificar el verdadero domicilio. Para minimizar esta circunstancia, el Instituto registrará para cada solicitante o beneficiario de la pensión, al menos un medio de contacto adicional a la visita domiciliaria – teléfono y/o correo electrónico – y el nombre, dirección y teléfono y/o correo electrónico de una persona a contactar (pariente o allegado), en caso de que no sea posible localizar directamente al propio interesado.
- III. Cuando se compruebe que el domicilio del derechohabiente previamente dado de alta se ha modificado y ahora no se encuentra ni en el Distrito Federal ni en otra parte de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.
- IV. La enajenación, cesión o transferencia a terceros de la tarjeta electrónica.
- V. Cuando se compruebe la existencia de un alta duplicada y ésta se deba a una conducta dolosa del propio interesado. Cuando la duplicidad sea resultado de un error de registro o administrativo no imputable al interesado, el Instituto procederá a la correspondiente depuración del padrón y a la cancelación de la tarjeta duplicada.
- VI. Cuando el derechohabiente rechace la pensión por decisión propia, en cuyo caso deberá firmar el formato establecido al efecto.

Justificación. El procedimiento de baja, en tanto implica la pérdida de la pensión (del derecho), debe estar respaldado, en función de proteger el derecho establecido por la Ley, por cláusulas reglamentarias inequívocas que limiten al máximo posible la discrecionalidad de la autoridad administrativa y eviten la exclusión de los derechohabientes más vulnerables.

La actual causal VIII (rechazo de la tarjeta por error en el nombre), no constituye en realidad una causal de baja y deberá ser considerada en el reglamento como procedimiento de “cancelación de la tarjeta, verificación y rectificación de datos en el padrón de beneficiarios y emisión de una nueva tarjeta, por error en el nombre”.

La actual causal IX, basada en la incapacidad del beneficiario y la imposibilidad de designar un representante, debe ser eliminada y en su lugar se deberá diseñar un procedimiento para que el Instituto actúe de modo subsidiario en la designación de un representante voluntario.

Plazo para el cumplimiento: 90 días.

OCTAVA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Formular una nueva versión de la Carta Compromiso en la cual se eliminen las cláusulas ambiguas y cuyo contenido tenga en cuenta las modificaciones que se recomienda introducir en el Reglamento:

CARTA COMPROMISO

Carta Compromiso que suscribe el/la C. (sigue el mismo texto que en la versión actual)

ANTECEDENTES

(Como en la versión actual)

CLAÚSULAS

PRIMERA. (QUEDA IGUAL QUE EL “COMPROMISO” PRIMERO).

SEGUNDA. La tarjeta de débito que “EL PENSIONADO” recibe al firmar esta Carta Compromiso, constituye el medio a través del cual se le abonará mensualmente la pensión y está sujeta a las siguientes reglas de uso:

I. La tarjeta permite realizar compras en los establecimientos afiliados y retirar efectivo de cajeros automáticos.

II. En beneficio del propio PENSIONADO y a fin de evitar su uso indebido por terceros, el robo o extravío de la tarjeta de débito (incluyendo su apropiación sin autorización por un pariente o allegado) deberá ser reportado en el término de 24 horas contadas a partir del momento en que ocurra el hecho, al teléfono xxx o en el Módulo de atención más cercano al domicilio del interesado.

III. Cualquier tipo de problemas o anomalías en la utilización o aceptación de la tarjeta en los establecimientos afiliados, deberán ser reportados en el “Módulo de atención” más cercano al domicilio del beneficiario o a los siguientes teléfonos:

IV. La enajenación, cesión o transferencia de la tarjeta electrónica a terceros será causal de la pérdida de la condición de pensionado.

NOTA: Obviamente, estas normas de uso son aplicables a partir del momento en que se realice el cambio a tarjeta de débito.

TERCERA. Son compromisos del pensionado los siguientes:

I. Notificar al “Instituto” su cambio de domicilio o variación de su nomenclatura, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que ocurra el cambio o tenga conocimiento de la variación de su nomenclatura. La notificación podrá realizarse en los “Módulos de atención” localizados en Centros de Salud del Distrito Federal, pero preferentemente en el “Módulo” más cercano al domicilio declarado en este instrumento.

II. Proporcionar al “GDF”, por conducto del “Instituto”, toda la información que le sea requerida para verificar el cumplimiento de este instrumento y la normatividad aplicable al mismo.

III. Conducirse con respecto y decoro frente al personal responsable de operar y ejecutar las disposiciones de la Ley que Establece Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta Años Residentes en el Distrito Federal y su Reglamento, especialmente con el personal que realice las visitas domiciliarias; evitando cualquier hecho irrespetuoso o indecoroso de su parte o de terceros, que pueda ocurrir en su domicilio.

CUARTA. Son causas de baja del padrón de derechohabientes de la pensión, las siguientes:

(Se transcribirán aquí las causales contenidas en la recomendación séptima).

Justificación. El texto de la Carta Compromiso, que es el convenio que suscribe cada derechohabiente de la pensión con el GDF a través del IAAM-DF, debe diferenciar los

contenidos informativos de los *compromisos* propiamente dichos. Los primeros deben incluir la información útil a los interesados en su calidad de pensionados, incluidas las causales de baja del padrón. Los segundos son máximas de conducta que se espera sean observadas por los pensionados en contrapartida del beneficio recibido y a fin de cooperar solidariamente con la autoridad administrativa a cargo de la operación de la pensión. Pero, en principio, el incumplimiento de alguno de los compromisos no *puede*, ni es interpretado actualmente en las políticas de operación aplicadas por el IAAM-DF, como una causal de baja.

Plazo para el cumplimiento: 90 días.

NOVENA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Modificar, realizando previamente los trámites que corresponda, el estatuto laboral de capacitadores y coordinadores cambiando su contratación por honorarios asimilados a salarios, por la de plaza de estructura y aumentar la remuneración de los capacitadores.

Justificación. Los Capacitadores y Coordinadores son responsables, en distintos niveles, de la operación regional de la pensión alimentaria y deben coordinar el trabajo de las Profesionales en Servicios a Adultos Mayores (PSAM). Sin embargo, debido a que éstas últimas tienen actualmente nombramiento como personal de base del GDF, los primeros, al estar contratados por honorarios, no forman parte de la estructura del IAAM-DF y por consiguiente carecen de la autoridad formal requerida para ejercer sus funciones. Adicionalmente, aunque los capacitadores desempeñan funciones de mayor responsabilidad, reciben actualmente ingresos similares a los que reciben las educadoras o PSAM.

Plazo para el cumplimiento: Presupuesto del 2010.

DÉCIMA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Realizar un diagnóstico de funciones y puestos de la estructura central de la DOAAM y gestionar los recursos que resulten necesarios en función del mismo, en particular teniendo en cuenta las carencias de personal que impiden a la DOAAM desarrollar un sistema de seguimiento, retroalimentación y evaluación de la operación. Incluir los recursos necesarios para contratar al menos un especialista que a partir de las bases de datos existentes, desarrolle inicialmente un sistema de indicadores de gestión y proponga alternativas para la migración de las bases de datos hacia un formato que permita su manejo de modo más eficiente.

Justificación. Si bien la DOAAM cuenta con mecanismos de *control y seguimiento* de los procedimientos y con algunos avances en la construcción de indicadores de gestión – tiempos de alta en el padrón de beneficiarios, tiempos de entrega de tarjetas de reposición, bajas según motivo, visitas domiciliarias según motivo - no ha podido hasta la fecha explotar las bases de datos, incluido el padrón de beneficiarios, construidas a partir de los registros generados en los procedimientos, para “Definir e instrumentar un sistema de evaluación de la operación e impacto social de la Pensión”, tal como se establece en la fracción III del artículo 41 del Reglamento.

Plazo para el cumplimiento: Para la contratación del especialista para el diseño de indicadores de gestión, presupuesto 2010. Para el diagnóstico de funciones y puestos, 180 días. Para la implementación de las recomendaciones, presupuesto del 2011.

UNDÉCIMA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Gestionar la adquisición o transferencia de equipo de cómputo adecuado y suficiente para la operación tanto central como regional de la pensión alimentaria, para la gestión de las bases de datos y para la construcción y gestión de un sistema de evaluación de la operación y del impacto de la pensión alimentaria. Realizar con apoyo en el especialista contratado en función de la recomendación **Décima**, un diagnóstico del equipo de cómputo requerido, incluyendo los módulos de atención.

Justificación. El equipo de cómputo de que dispone la DOAAM es obsoleto, tanto en su estructura central como regional, y sus capacidades, en el mejor de los casos, apenas resultan suficientes para operar paquetería básica. De hecho resulta encomiable que con el equipo actualmente disponible la DOAAM haya podido hasta la fecha construir y manejar una base de más 400,000 beneficiarios y las otras bases de datos construidas para llevar el registro y control de los procedimientos operativos.

Plazo para el cumplimiento: Presupuesto 2010.

DUODÉCIMA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Mejorar las condiciones de la operación regional en lo que respecta a los módulos (y su equipamiento) de atención a adultos mayores localizados en Centros de Salud del Distrito Federal. Para ello se podría gestionar, vía la Secretaría de Desarrollo Social, un convenio, sea de comodato o bajo la modalidad que resulte más adecuada, con los Servicios de Salud del Distrito Federal, que incluya la autorización para su equipamiento y la ampliación de aquellos módulos cuyos espacios resultan insuficientes y, una vez concretado esto, llevar adelante un programa de adecuación y equipamiento que incluya teléfono, equipo de cómputo y conexión a Internet. Una vez contando los módulos con teléfono e Internet pueden y deben rediseñarse muchos procedimientos de trámite e interacción con los derecho-habientes.

Justificación. Los módulos de atención cumplen dos funciones muy importantes: son locales destinados a la atención del público y centros de operación de la estructura territorial / regional de la DOAAM. Debido entre otras cosas a que se trata de locales “prestados” al IAAM-DF por los Servicios de Salud del Distrito Federal, tanto los espacios como el mobiliario y la infraestructura de comunicación, o más bien la ausencia de ella, distan en gran parte de los casos de proporcionar las condiciones adecuadas para el desarrollo de las dos funciones mencionadas. Debe tenerse en cuenta entre otras cosas que estos módulos funcionan además como archivo de los expedientes de los pensionados y que debido a las condiciones mencionadas, no cuentan con teléfono. Esta recomendación se vuelve más urgente porque la puesta en práctica de la recomendación **Quinta** generará una presencia mucho mayor de adultos mayores en los módulos.

Plazo para el cumplimiento: 180 días.

DECIMOTERCERA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Además del contenido de la recomendación **Quinta**, revisar otros aspectos del procedimiento de visitas domiciliarias teniendo en cuenta sus diferentes propósitos a fin de, por una parte, estar en condiciones de enfrentar el crecimiento durante los próximos años del padrón de derechohabientes y, en particular el que resultará a partir de la puesta en vigor de la disminución a 68 años de la edad requerida para ser derechohabiente de la pensión alimentaria, y dar un paso hacia la atención integral al adulto mayor; incrementando las visitas de servicio.

Justificación. Ver lo apuntado en relación con la recomendación **Quinta**.

Plazo para el cumplimiento: 180 días.

DECIMOCUARTA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Suscribir un convenio con el Registro Civil del Distrito Federal para que proporcione regular y oportunamente al IAAM-DF copia de las actas de defunción correspondientes a la población cubierta por la pensión, es decir (a partir de septiembre de 2009), de los adultos mayores de 68 años.

Justificación. Este convenio permitirá al IAAM-DF tener conocimiento oportuno de los fallecimientos de derechohabientes que no son reportados por los familiares o, en su caso, por la autoridad del asilo donde los fallecidos residían, ni son detectados por el personal operativo.

Plazo para el cumplimiento: 180 días.

DECIMOQUINTA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Ampliar la información estadística sobre la pensión alimentaria en el portal de internet del IAAM-DF, incorporando cuando menos, aquella relativa a los recursos asignados al programa, el número de pensionados y su evolución.

Justificación. El IAAM-DF tiene el mandato reglamentario de dar a conocer la “información estadística” sobre la pensión alimentaria; lo ofrecido en el portal al respecto, se limita a un conjunto de gráficos en los que se muestran los principales resultados de la encuesta aplicada en 2007 a los beneficiarios de la pensión. Es decir, los contenidos publicados en el portal distan de cumplir con este mandato.

Plazo para el cumplimiento: 90 días.

DECIMOSEXTA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Incorporar al portal en Internet del IAAM-DF un listado del nombre y dirección de los Centros de Salud donde se localizan los módulos de atención, incluyendo (en su caso) el teléfono del módulo respectivo (y su dirección de Internet).

Justificación. Se advierte la ausencia en el portal del IAAM-DF de esta información que podemos suponer de gran utilidad práctica para los interesados.

Plazo para el cumplimiento: 30 días.

DECIMOSÉPTIMA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Desarrollar un sistema permanente de evaluación de la operación con base en la +información disponible en las bases de datos en las que se sustenta el registro y seguimiento de la operación, incluido el padrón de beneficiarios.

Justificación. El IAAM-DF ha desarrollado hasta la fecha de modo incipiente indicadores para la evaluación de la operación. Si bien cuenta con mecanismos de control y seguimiento de resultados que garantizan el cumplimiento de metas de cobertura y la previsión y asignación de los recursos necesarios para ello, no ha avanzado en la construcción de un sistema de evaluación. Esta recomendación se liga estrechamente con la recomendación **Décima**.

Plazo para el cumplimiento: Presupuesto 2011.

DECIMOOCATA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Reformular la “Encuesta de percepción de los adultos mayores con relación a la pensión alimentaria”, con el objeto de incrementar su utilidad como instrumento para la evaluación del diseño, la operación y el impacto social de la pensión alimentaria. Entre otras cosas, esta reformulación debería incluir la sistematización de las dimensiones del diseño, la operación y del impacto que se busca evaluar y, con base en esta sistematización, formular las preguntas; cambiar y homogeneizar los procedimientos de codificación. Para ello se sugiere recurrir al apoyo de un especialista en la formulación, aplicación, procesamiento y análisis de encuestas de opinión y socio-económicas.

Justificación. La Encuesta de percepción es hasta ahora el único instrumento disponible para la evaluación del impacto de la pensión alimentaria, pero al mismo tiempo puede y debe servir para la evaluación del diseño y la operación con base en la percepción de los derechohabientes. La revisión del cuestionario muestra la necesidad de desarrollar y mejorar las preguntas correspondientes a los apartados relacionados tanto con la operación como con el impacto, de incluir un apartado sobre el diseño y de mejorar los procedimientos de codificación y la organización de las bases de datos de resultados.

Plazo para el cumplimiento: Presupuesto 2010

DECIMONOVENA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Formular el Programa de Atención Integral al Adulto Mayor con una perspectiva temporal de 2011-2012.

Justificación. Es necesario que el IAAM recupere su vocación amplia de atención integral al Adulto Mayor que le dio origen. Si atención integral el mejoramiento en el bienestar de este grupo poblacional es muy reducido.

Plazo para el cumplimiento: 180 días para la formulación. Efectos en el presupuesto a partir de 2011.

Con fundamento en el artículo 42 D de la Ley de Desarrollo Social para el D.F., las presentes recomendaciones se hacen del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades para que en un término de 15 días hábiles una por una de las recomendaciones sean aceptadas o, por el contrario, se fundamente su no aceptación a fin de que el Comité de Evaluación y Recomendaciones de este Consejo analice las objeciones y de considerarlas procedentes modifique sus recomendaciones. En caso contrario, éste las someterá al análisis de la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social, para que en un plazo de 20 días hábiles resuelva la controversia en definitiva y de confirmarse la procedencia de las recomendaciones, éstas tendrán carácter de obligatorias.

Las consejeras y consejeros

Dr. Julio Boltvinik Kalinka

Dr. Manuel Canto Chac

Dra. Myriam Irma Cardozo Brum

Dr. Adolfo Sánchez Almanza

Mtra. Ma. del Pilar Berrios Navarro